

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELRO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración Local

Dando normas para que los Interventores y Depositarios interinos con posterioridad al 18 de julio de 1936 puedan solicitar su ingreso en los Cuerpos respectivos.

En cumplimiento de la Ley de 12 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" del día 27), y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 14 del corriente ("Boletín Oficial del Estado" del día 16),

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º Todos aquellos que, habiendo desempeñado interinamente Intervenciones o Depositarios de Fondos con posterioridad al 18 de julio de 1936, en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, se consideren con derecho a ingresar en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos, al amparo de la Ley de 12 de diciembre último, habrán de presentar en la Sección primera de esta Dirección, en el plazo de treinta días hábiles; contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta en el "Boletín Oficial del Estado":

a) Instancia, suscrita por el interesado, dirigida al Director general de Administración Local, solicitando ingresar en el Cuerpo respectivo al amparo de la citada Ley; expresando su domicilio, a efectos de notificaciones y demás circunstancias.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificaciones de buena conducta, expedidas por los Alcaldes de los Municipios donde haya estado empadronado como residente durante los dos últimos años; lo que se hará constar de modo expreso en la certificación.

e) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para desempeñar la Intervención o Depositaria, expresando la causa de hallarse vacante la plaza y carácter con que se le nombró para la misma.

f) Certificación del acta de toma de posesión de su cargo.

g) Certificación de continuar en el desempeño del mismo o de la fecha del cese y causa que lo motivó, resumiendo, en todo caso, claramente el tiempo total de servicios efectivos prestado en la plaza con el carácter de interino.

h) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

i) Los Interventores comprendidos en el apartado a) del artículo primero de la Ley y los Depositarios del artículo segundo que reúnan las mismas condiciones deberán presentar, además, los documentos que acrediten su condición de Caballeros mutilados; Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, etc.

2.º Los servicios computables a los efectos de la citada Ley; han de estar comprendidos entre el día 18 de julio de 1936 y el 12 de diciembre de 1942, sin perjuicio de que puedan acreditarse todos los prestados efectivamente, aunque sea fuera de dichas fechas. Las certificaciones relativas a los mismos, así como las de nombramientos, tomas de posesión; ceses, etc., habrán de ser expedidas, con el visto bueno del Alcalde, por el Secretario de la Corporación respectiva, el cual será responsable de cuantas omisiones o inexactitudes puedan ser observadas en dichos documentos.

3.º Aun aquellos Interventores y Depositarios que tengan solicitada su inclusión en los Escalafones definitivos de estos Cuerpos, al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley Municipal de 1935, deberán pedir su ingreso acogiéndose a la Ley de 12 de diciembre de 1942, si se creen comprendidos en los beneficios de la misma, por si les fuera denegado el solicitado al amparo de la Ley Municipal. A tal efecto han de seguir las normas establecidas en la presente; si bien no estarán obligados a acompañar aquellos documentos que obren ya en esta Dirección con aquel objeto.

4.º Dado el plazo perentorio e improrrogable de que los interesados disponen, los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos

respectivos en la forma acostumbrada. Al propio tiempo, los Colegios provinciales de Secretarios procurarán dar la mayor difusión posible a estas normas, a fin de que ningún interesado, por ignorancia, pueda decaer en los que estime sus derechos.

Madrid, 18 de enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Administración provincial

Gobierno Civil

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en oficio fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. Por Orden-circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 26 de diciembre último, se dispone lo siguiente:

«A fin de lograr una total garantía de autenticidad en los certificados que se presenten para acreditar la permanencia de cautiverio bajo la dominación marxista desde el 18 de julio de 1936, fecha en que se produjo el Glorioso Alzamiento Nacional, hasta 1.º de abril de 1939, término victorioso de la Cruzada de Liberación.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que solamente serán admisibles y surtirán efectos en concursos, oposiciones y adjudicación de empleos y, en general, en cuantas ocasiones y circunstancias sea preciso probar la condición de Ex-cautivo, los certificados expedidos por la Delegación Nacional de Ex-cautivos de Falange Española Tradicionalista y de las O. N. S. y sus Delegaciones Provinciales».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 26 de enero de 1943.

El Gobernador civil,

César Guillén Lafuerza

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Recientemente la «Editora Nacional», ha edictado en un solo volumen las obras completas de José Antonio, y prepara ya la próxima publicación de todos los discursos

y escritos del Caudillo. La Vicesecretaría de Educación Popular se dirige a esta Dirección General con el ruego de que se interese la adquisición de las citadas obras, por las Diputaciones y Ayuntamientos españoles, dado el indiscutible valor e interés de las mencionadas publicaciones. Advierte la Vicesecretaría que los beneficios producidos por la venta se destinarán al Partido. De suerte que no existe lucro particular alguno. Traslado a V. E. el ruego de la Vicesecretaría de Educación Popular, para su conocimiento y el de las Corporaciones locales de la provincia de su mando, a los efectos expresados».

Lo que se hace público para conocimiento y efectos que se interesan. Oviedo, 26 de enero de 1943.

El Gobernador Civil,
César Guillén Lafuerza

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

Recibido en el día de la fecha, el padrón de cédulas personales del año de 1942, con el fin de que sea expuesto al público, esta Alcaldía acordó el exponerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que durante ellos y cinco más, puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y formular contra él las realamaciones que crean pertinentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Coaña, a 23 de enero de 1943.
—El Alcalde en funciones, Pedro Maseda.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en este Ayuntamiento para el año actual de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Tirso de Abres, a 22 de enero de 1943.—El Alcalde, José Ramón Vega.

Intervención de Hacienda de la Provincia de Oviedo

Habiendo sufrido extravío los cupones de las siguientes series y Deuda:

Deuda perpetua exterior, números 264,5 1473 2025 4453,4 15596 18503,4 27068 29246 35789,91 38305,10 38313,31 38334,6 38338,63 38366,7 38371,4 38378 45099 de la serie A. Números 1495 9737 10349 14621,8 14630,7 14641,6 14648,9 14652,3 14655,9 14661 14567,9 14669 17604,6 de la serie B. 288 473 1023 2408,9 7259 10303,13 10315,21 10323,36 10340,2 de la serie C. Números 1848 1934 2514 2621 6501 6907 9984,95 9997 al 10002, 10005,6 10008,13 10015 10017,22 10024 10026,7 10029 10158 de la serie D. 2518 2795 3065 3393 4490 9602 10321 16304,6 16309,13 16315,21 16323,7 16332 16334,9 16341,3 16346 16348,9 16355,6 16361 16364,76 de la serie E. Números 4316 12289,94 12299,302 12305,6 12309,18 12321,31 12333,50 12352,95 12407,11 de la serie F. Números 13456,86 13490,503 14327 16447,56 de la serie G. Números 6172,90 6195,204 7410 de la serie H., vencimiento primero de julio de 1942, en factura número 7 de esta provincia.

Deuda amortizable emisión de 1935 números 65262 65265,72 307936,8 de la serie A. Números 18894,5 70075,6 de la serie B., vencimiento de 15 de mayo de 1936, en factura número 68 de esta provincia.

Perpetua interior, emisión de 1941, números 33979,34018 47688,97 164803 6 164848 173456,73 173485 173797,99 173802,4 173809,25 173833,41 173776,88 173989,98 174000,43 174143,55 174179 174197,9 174210,3 174215,22 176243,5 176267,86 176300,12 176351,4 176361,2 176369,81 176386,429 176437,88 176698,9 173800 173811,3 176816,7 176828,47 176864 176868,75 176956,77 173999 de la serie A. Números 5212,22 6196,99 38672 38728,9 38737 38831 38834,43 38849,53 388859,62 38963,71 38998,39001 39018 39021,3 41032,3 41041,44 41306,28 41340 41347 41376,82 41387,9 de la serie B. Números 4144,7 5282,84 33442 33577 33673 33675,98 33702,5 33713 33715,7 33728,35 33785,8 33795 33800,3 33814,26 33837,44 35859,71 35884,93 35904,7 35913,5 35922,3 36127,258 36287,90 36292,6 36300,5 36317,42 36363,8 36375,7 de la serie C. Números

1736 2305,6 15181 15254,6 15259,68 15271 15282 15803 15808 15816 15857,82 15887,9 15895 15898 de la serie D. Números 4903 15956,61 15964,5 15977,9 15981,93 16360,97 16406,13 16415 16421 de la serie E. Números 10731,2 10734 10737,8 10747,9 10950,1 10969,77 10984,7 de la serie F., vencimiento de primero de abril de 1942 en factura número 53 de esta provincia.

Números 173716,8 de la serie A. Números 38869,90 de la serie B. 15242 vencimiento de primero abril de 1942 en factura número 84 de esta provincia.

Números 167041,67 167166 167414,7 167447,50 176588,91 de la serie A. Números 15364 15369,70 15449 15525 de la serie E. Números 9687,8 de la serie F., vencimiento de primero abril de 1942, en factura número 90 de esta provincia.

Números 173498,22 174428 de la serie A. Números 38743,7 39067,9 de la serie B. Números 33574,93 de la serie C. Números 15235 de la serie D. Números 15933 de la serie E., venci-

(Continuará)

DE SAN MARTIN DE OSCOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el corriente ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del concejo, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Consistoriales de San Martín de Oscos, 17 de enero de 1943.—El Alcalde, Manuel Pérez.

DE TARAMUNDI

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943, así como las Ordenanzas de exacciones municipales, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes o entidades interesadas.

Taramundi, a 30 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Manuel Ferreiro.

DE LANGREO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 20 de los corrientes, número 15, que inserta el anuncio de Obligaciones amortizadas, figura el número 1019, cuando tal número no ha sido amortizado, debiendo ser la Obligación número 1.010.

Se ruega la oportuna rectificación, por la importancia que tiene, ya que acarrearía perjuicios a los distintos Tenedores de dichas dos Obligaciones.

Sama de Langreo, 22 de enero de 1943.—El Alcalde, J. M. Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL.

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por Francisco Pérez Villamil, resulta que éste es acreedor de don José Fernández Bustelo por la cantidad de doce mil seiscientos sesenta pesetas, y a la seguridad de su devolución hipotecó varias fincas pertenecientes pro indiviso al deudor y sus hermanos Cipriano, Pedro, Ana, Dolores y Carlos, según consta de escritura pública de primero de junio de mil novecientos treinta y cinco, cuya hipoteca reinscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, que a medio de acta notarial se hizo saber al arrendatario de las fincas hipotecadas, por ser desconocido el domicilio de los condóminos hipotecantes y no tener administradores ni familiares conocidos que pagasen el crédito a que están afectas las fincas hipotecadas; que se hallaba entablado el procedimiento ejecutivo, quedando con ello cumplido lo dispuesto en el artículo ciento veintiseis de la Ley Hipotecaria y ciento noventa y dos de su Reglamento.

Y habiéndose solicitado por el acreedor la venta en pública subasta de las repetidas fincas hipotecadas, se acordó por este Juzgado llevarla a cabo el día veinticinco de febrero próximo, a las once, previa citación de los condóminos hipotecantes José, Cipriano, Pedro, Ana, Dolores y Carlos Fernández Bustelo, que se hallan en paradero ignorado, por cuya razón, a medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les practica dicha citación.

Castropol, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Eugenio Rodríguez Casas.

El Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que por virtud de autos ejecutivos promovidos por Francisco Pérez Villamil, contra José Fernández Bustelo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a subasta las fincas hipotecadas a la seguridad del préstamo pertenecientes pro indiviso al deudor y sus hermanos Cipriano, Pedro, Ana, Dolores y Carlos Fernández Bustelo y cuyas fincas son las siguientes:

1.º Una casa compuesta de planta baja y piso alto, número 11 y con el patio o corral de su entrada, el edificio pajar, el terreno a huerta con árboles frutales, el labradío en dos porciones con una zona de campo por su cima y el monte bajo forman un conjunto conocido por la de la Costa, sitos en el Puente de Piantón Ayuntamiento de Vegadeo. Su valor dos mil ciento setenta y cinco pesetas.

2.º Otro edificio que estuvo señalado con el número 21 en mediano estado en dicho Puente de Piantón, dentro del cual se hallan emplazados y funcionan tres molinos harineros del país cerrados con vagos de madera. Vale dieciséis mil doscientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

3.º Una porción de terreno labradío en el llano del Puente de Piantón, de diez áreas cuarenta y cuatro centiáreas de cabida. Su valor mil quinientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos.

4.º Prado regadío con álamos, alisos y otros arbustos, conocidos por Costa, en el Puente dicho, de cabida cincuenta y nueve áreas y cuatro centiáreas. Vale siete mil quinientas pesetas.

5.º Otra porción de terreno labradío radicante en el citado llano del Puente de Piantón, de cinco áreas y cuatro centiáreas de cabida. Vale ochocientos dieciséis pesetas sesenta y seis céntimos.

Importa el valor total de estas fincas veintiocho mil trescientas cuarenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos, por cuya cantidad salen a subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de febrero próximo a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que

depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen más títulos de propiedad que lo que resulta de los autos debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que tenga derecho a exigir ningunos otros, y que los gastos de la escritura de venta incluso los del original serán de cuenta del comprador o compradores.

Dado en Castropol, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Pérez Muñiz, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial sobre pago de patente automóvil, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración; en cuanto al otro sí, se tiene por señalado el domicilio en esta ciudad para oír notificaciones en el de don José Argudín, calle de San Francisco, 9, 2.º. Oviedo, doce de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial